

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día nueve de octubre del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre del Licenciado JOSÉ NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Estadios Deportivos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDESSA DE C.V, según consta en acta de Junta Directiva celebrada el día dos de septiembre del año dos mil trece, número ochocientos noventa y nueve, punto número Tercero, literal c) inscrita en el en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro tres mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades. En tal calidad, solicitó el número de vehículos que circulan diariamente frente al estadio Cuscatlán, calle a Huizucar en ambos sentidos, número de vehículos que circulan diariamente en la calle Los Viveros (atrás del estadio Cuscatlán).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de

algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el Licenciado **JOSÉ NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO.**

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección de Planificación de la Obra Pública, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió copia del estudio TPDA 2010 realizado en la Calle a Huizucar av. Monte Verde al Boulevard Los Próceres, Árbol de la Paz, aclarando que la información solicitada respecto al tramo calle Los Viveros no se cuenta con ella, pues esta no forma parte del corredor de circulación del área metropolitana de San Salvador, por ser competencia municipal.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese copia del estudio del tránsito de promedio anual realizado en el año 2010 (más reciente) en la calle a Huizucar.
- b) Oriéntese que la información del TPA de calle Los Viveros debe solicitarlo en la Alcaldía Municipal de San Salvador, por ser competencia municipal.
- c) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Clic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.